



Expediente:	051970343928		
Radicado:	RE-04512-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	05/11/2024	Hora:	17:13:15
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1070-2024 del 06 de junio de 2024, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “Tala de bosques en la vereda el cocuyo, dentro de la reserva protectora”; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 12 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-03859-2024 del 25 de junio de 2024; queja ambiental contenida en el expediente N° 051970343928.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-02383-2024 del 03 de julio de 2024, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor MEDARDO SOTO RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.230.027, por la presunta comisión de una tala de árboles y aprovechamiento forestal sin permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente y quemas a cielo abierto, en el predio especificado en la coordenada geográfica -75° 8' 25,45" N, 5° 55' 25,08"W, Z: 890 msnm, identificado con el PK: 1972001000006300012, ubicado en la vereda Caracolí del municipio de Cocorná, Antioquia, donde el 39,51% de la propiedad se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional “Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo”, porcentaje que se divide dentro de la clasificación de usos del predio, en 1,54% en zona de protección de la reserva forestal ya mencionada, y el 37,97 % como zona de uso sostenible de la misma reserva.



Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 16 de octubre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **MEDARDO SOTO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.230.027**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07380-2024 del 30 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 16 de octubre del 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-1070-2024 y la Resolución No. RE-02383-2024 del 3 de julio del 2024, encontrando lo que se describe a continuación:

- *Se llega al punto con coordenadas -75° 8' 25,45" W, 5° 55' 25,08" N, Z: 890 msnm, lugar donde se dio atención a la queja ambiental, observando que el área objeto de tala y quema presenta regeneración natural en algunos parches del predio y otra porción se evidencia cubierta por pastizales. (Imagen 1).*



Imagen 1. Condiciones ambientales del área intervenida.

- *Se hace un recorrido por los alrededores del área afectada y zona de bosque, donde no se identifican talas y quema de bosque nativo posteriores al día de atención a la queja ambiental.*
- *La vivienda que se estaba construyendo dentro del predio en el momento no es habitada por los propietarios.*



Imagen 2. Panorámica de la cobertura vegetal alrededor del lote de atención a la queja ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-02383-2024 del 3 de julio del 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de árboles y aprovechamiento forestal sin permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente y quemas a cielo abierto, en el predio especificado en la coordenada geográfica -75° 8' 25,45" W, 5° 55' 25,08"N, Z: 890 msnm, identificado con el PK: 1972001000006300012, ubicado en la vereda Caracolí del municipio de Cocorná, Antioquia, donde el 39,51% de la propiedad se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional "Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo" (...)	16-10-2024	X			Las actividades de tala y quema, no se continuaron en el predio con coordenada geográfica - 75° 8' 25,45" W, 5° 55' 25,08"N, Z: 890 msnm, identificado con el PK: 1972001000006300012, dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MEDARDO SOTO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.230.027, para que, una vez recibida la presente comunicación, acate inmediatamente el siguiente requerimiento: RESPETAR zona de protección de la Reserva Forestal Protectora Regional "Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo" que se encuentra dentro del predio especificado en la coordenada geográfica - 75° 8' 25,45" W, 5° 55' 25,08"N, Z: 890 msnm, identificado con el PK: 1972001000006300012, ubicado en la vereda Caracolí del municipio de Cocorná, Antioquia; objeto del presente Acto Administrativo.	16-10-2024	X			Las áreas de protección en zona de bosque que no fueron intervenidas se siguen conservando.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita de control y seguimiento a la queja ambiental SCQ-13 7-1070-2024, al predio con coordenada geográfica - 75° 8' 25,45" W, 5° 55' 25,08" N, Z: 890 msnm, distinguido con el PK: 1972001000006300012,

ubicado en la vereda Caracolí del municipio de Cocorná, personal técnico de la Corporación verificó el cumplimiento de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la RE-02383-2024, al señor MEDARDO SOTO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.230.027, este suspendió las actividades de tala de bosque nativo.

- No se identifican nuevas talas de bosque nativo en el predio de la familia Soto Ramírez, del cual actúa en representación el señor MEDARDO SOTO RAMÍREZ, respetando las zonas de protección existentes en el predio como área de bosque y franjas de protección de fuentes de agua, cumpliendo el requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de **RESPETAR** zona de protección de la Reserva Forestal Protectora Regional “Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo”.

(...). ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07380-2024 del 30 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **MEDARDO SOTO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.230.027**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02383-2024 del 03 de julio de 2024**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente la tala de árboles, además el presunto infractor está respetando las zonas de protección existentes

en el predio como área de bosque y franjas de protección de fuentes de agua, cumpliendo el requerimiento impuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-02383-2024 del 03 de julio de 2024**, donde se exigió **RESPETAR** la zona de protección de la **Reserva Forestal Protectora Regional “Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo”**.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970343928**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1070-2024 del 06 de junio de 2024**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03859-2024 del 25 de junio de 2024**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07380-2024 del 30 de octubre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **MEDARDO SOTO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.230.027**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02383-2024 del 03 de julio de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970343928**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MEDARDO SOTO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.230.027**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970343928**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnicos: **Santiago Gallego Ramírez / Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **31/10/2024**